



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

025668 31 DIC 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, en contra de la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, ofrecido en modalidad presencial en Pereira (Risaralda). Ni aprobar las modificaciones propuestas por la institución consistentes en el aumento en el número de créditos académicos que pasa de 64 a 68, el aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico que pasa de 35 a 50, el plan de estudios y el respectivo régimen de transición.

1.2. Que el 15 de noviembre de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER-0610041, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, interpuso recurso de reposición en contra de la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024, con la petición de renovar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas ofrecido en modalidad presencial en Pereira (Risaralda) y aprobar las modificaciones propuestas por la institución.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, en contra de la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024, fue notificada por correo electrónico el 30 de octubre de 2024, al representante legal de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas al incumplimiento de las condiciones de calidad de: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, JUSTIFICACIÓN, ASPECTOS CURRICULARES y, ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO Y MEDIOS EDUCATIVOS, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES emitido el 28 de agosto de 2024, la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023 como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 3 de diciembre de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas, ofrecido en modalidad a presencial en Pereira (Risaralda) con una duración estimada de cuatro (4) semestres, admisión semestral.

5.3. En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024, y en consecuencia, renovar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, ofrecido en modalidad a presencial en Pereira (Risaralda) con una duración estimada de cuatro (4) semestres, admisión semestral y aprobar las modificaciones propuestas por la institución consistentes en el aumento en el número de créditos académicos que pasa de 64 a 68, el aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasa de 35 a 60, el

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, en contra de la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024"

plan de estudios y el respectivo régimen de transición, de acuerdo con el concepto que hace parte del integral del presente acto administrativo.

5.4. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024, y en consecuencia, renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones propuestas por la institución consistentes en el aumento en el número de créditos académicos, el aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo, el plan de estudios y el respectivo régimen de transición al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda
Denominación del Programa:	Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas
Lugar de desarrollo:	Pereira (Risaralda)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	68

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido, el 3 de diciembre de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, en contra de la Resolución 19206 del 29 de octubre de 2024"

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada -Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Código: RD10689